



Área que clasifica.- Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire y Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes.

Identificación del documento.- Versión pública de la Licencia Ambiental Única Número LAU-09/00816-2008 contenida en el Oficio número DGGCARETC.715/DRIRETC.-00183 de fecha 1 de junio de 2015.

Partes clasificadas.- Resolutivo cuarto. Métodos y procesos de producción.

Fundamento Legal.- Artículo 116 primer párrafo Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 82 de la Ley de la Propiedad Industrial, Artículo 159 BIS 4 Fracciones I y IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y Capítulo II y Lineamientos Trigésimo Octavo, Trigésimo Noveno, Cuadragésimo y Cuadragésimo Cuarto del Capítulo VI de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

Razones.- Es información considerada secreto industrial. No sujeta a temporalidad.

Firma del titular

M. en I. Ana Patricia Martínez Bolívar

Fecha y número del acta de la sesión del Comité donde se aprobó la versión pública.- Resolución 01/2017 en la sesión celebrada el 27 de enero de 2017.



Óficiales de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el marco de la Ley de Acceso a la Información Pública, se hace pública la siguiente información:

OFICIO No. DGGCARETC.715/DRIRETC.- 00183

México, D.F., a **07 JUN 2015**

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

**C. FERNANDO CHIRINO JARDÓN
REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA
CHEMICAL COLOR DE MÉXICO, S.A.**

Calle Plomo No. 4, Colonia Xalostoc
Municipio de Ecatepec de Morelos, 55320, Estado de México
Teléfono: 5569 2727

En relación con su solicitud de actualización No. 09/LU-0024/10/14 de la Licencia Ambiental Única No. LAU-09/00816-2008, debido a cambios en el proceso, recibida en el Espacio de Contacto Ciudadano adscrito a la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el día 27 de octubre del 2014, una vez analizada la información proporcionada y.....

CONSIDERANDO

- I. Que con fecha 18 de septiembre del 2008, esta Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire y Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes de la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental, expidió la Licencia Ambiental Única No. LAU-09/00816-2008, mediante oficio No. DGGCARETC.715/DRIRETC.-000499 a favor de la empresa CHEMICAL COLOR DE MÉXICO, S.A., que se dedica a la fabricación de colorantes y pigmentos, ubicada en calle Plomo No. 4, Colonia Xalostoc, Municipio de Ecatepec de Morelos, C.P. 55320 en el Estado de México.
- II. Que con fecha 14 de junio del 2010, esta Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire y Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes de la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental, expidió la actualización de la Licencia Ambiental Única No. LAU-09/00816-2008, mediante oficio No. DGGCARETC.715/DRIRETC.-00128 a favor de la empresa CHEMICAL COLOR DE MÉXICO, S.A., debido a la manifestación de nuevos residuos peligrosos y a la inclusión de equipo.
- III. Que con fecha 27 de octubre del 2014, la empresa CHEMICAL COLOR DE MÉXICO, S.A., ingresó la solicitud de actualización No. 09/LU-0024/10/14 de la Licencia Ambiental Única No. LAU-09/00816-2008, debido a cambios en el proceso, mismos que consisten en la baja de calderas, sustitución de equipos y actualización de los productos y su capacidad instalada.
- IV. Que con fecha 12 de marzo del 2015, esta Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire y Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes, solicitó información a la empresa CHEMICAL COLOR DE MÉXICO, S.A., mediante oficio No. DGGCARETC.715/DRIRETC.-00092.

Handwritten mark

Handwritten signature

Handwritten mark



OFICIO No. DGGCARETC.715/DRIRETC.-00183

- V. Que con fecha 29 de abril del 2015, la empresa CHEMICAL COLOR DE MÉXICO, S.A., presentó la información solicitada en el oficio No. DGGCARETC.715/DRIRETC.-00092.
- VI. Que a efecto de actualizar la Licencia Ambiental Única No. LAU-09/00816-2008, con base en la información presentada por la empresa CHEMICAL COLOR DE MÉXICO, S.A., y con el fin de proporcionar claridad y certidumbre a la regulación de esta actualización, se deja sin efectos la condicionante CUARTA de la Licencia Ambiental Única referida, en virtud de que los equipos regulados en esa condicionante son dados de baja.
- VII. Que la información contenida en los considerandos anteriores puede ser verificada por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en cualquier momento a través de su autoridad competente.

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 111 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 19 Fracción XXV y 30 Fracción II del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el Acuerdo que establece los mecanismos y procedimientos para obtener la Licencia Ambiental Única, mediante un trámite único, así como la actualización de la información de emisiones mediante una Cédula de Operación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 11 de abril de 1997, y el Acuerdo por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones al diverso que establece los procedimientos para obtener la Licencia Ambiental Única mediante una Cédula de Operación Anual, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 9 de abril de 1998, esta Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire y Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes,

RESUELVE

PRIMERO.- Tener por cumplidos los requisitos técnicos y legales para acordar lo relativo a la actualización de la Licencia Ambiental Única No. LAU-09/00816-2008, gestionada por la empresa CHEMICAL COLOR DE MÉXICO, S.A.

SEGUNDO.- Si existe cambio de razón social, aumento en la producción, cambios de proceso, ampliación de instalaciones o se requieren manifestar nuevos residuos peligrosos, deberá presentar la solicitud de actualización a las condicionantes respectivas. En caso de que el establecimiento cambie de ubicación o de actividad, deberá solicitar una nueva licencia.

TERCERO.- La Licencia es intransferible a otros establecimientos y se otorga sin perjuicio de las autorizaciones, permisos y registros que deban obtenerse de ésta u otra autoridad competente.

CUARTO.- La Licencia Ambiental Única No. LAU-09/00816-2008, con base en la información presentada, queda modificada de la siguiente manera:

I. La capacidad instalada de producción anual autorizada se modifica con base a la solicitud de actualización No. 09/LU-0024/10/14 quedando como sigue:






OFICIO No. DGGCARETC.715/DRIRETC.-00183

La Licencia ampara el funcionamiento y operación del establecimiento denominado CHEMICAL COLOR DE MÉXICO, S.A., que se dedica a la fabricación de colorantes y pigmentos, con una capacidad instalada de producción anual descrita en la Tabla 1.....

Q { | { æ&ç } Á [} ã ^ } &æÁ
& [} { | { ^ ÁæÍ • ÁÉæ || • ÁFFÎ Á ^
|æŠ ^ ^ ÁÖ ^ } ^ !æÁ ^ Á
V !æ •] æ ^ } &æÁ ÁÖ& ^ • [ÁæÍæÁ
Q { | { æ&ç } ÁÚgà |ææËFFHÁ
Ø !æ&&ç } ÁÖÁ ^ ÁæŠ ^ Á ^ á ^ !æÁ ^
V !æ •] æ ^ } &æÁ ÁÖ& ^ • [ÁæÍæÁ
Q { | { æ&ç } ÁÚgà |ææË GÁ ^ ÁæÁ
Š ^ Á ^ ÁÚ ! [] ã áæá Á á ^ • çææÁ Á |
FÍ JÁÖÖÁ ÁØ !æ&&ç } ÁÖÁ ^ ÁæŠ ^
Ö ^ } ^ !æÁ ^ | ÁÖ ~ ãã ! ã ÁÖ& [| 5 * æ [^
ÁæÁÚ ! [ç ^ &&ç } ÁæÁÖË à ã } ç ^ È



OFICIO No. DGGCARETC.715/DRIRETC.-00183

Handwritten text in Spanish, likely a title or reference, containing words like 'CONDICIONANTE SEGUNDA' and 'CONDICIONANTE CUARTA'.

II. CONDICIONANTE SEGUNDA.....

La operación y funcionamiento de la empresa CHEMICAL COLOR MÉXICO, S.A., deberán ajustarse al Plan de Atención a Contingencias que presentó anexo a la Solicitud de Actualización No. 09/LU-0024/10/14, la cual contiene la descripción de las acciones, equipos, sistemas y recursos humanos que se destinarán en el caso de que ocurran emisiones de olores, gases o partículas sólidas y líquidas, extraordinarias no controladas; se presenten fugas y derrames de materiales o residuos peligrosos que puedan afectar, tanto a la atmósfera, como al suelo y subsuelo, o puedan introducirse al alcantarillado. Así también, para controlar incendios que se podrían presentar en el establecimiento.

III. CONDICIONANTE CUARTA.....

Se deja sin efectos conforme al considerando VI del presente resolutive

IV. CONDICIONANTE QUINTA.....

Handwritten text in Spanish, likely a title or reference, containing words like 'CONDICIONANTE QUINTA' and 'CONDICIONANTE SEXTA'.

1993, que establece los niveles máximos permisibles de emisión a la atmósfera de partículas sólidas provenientes de fuentes fijas.

QUINTO.- Deberá presentar ante la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental, a través del Espacio de Contacto Ciudadano, con copia a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en la Zona Metropolitana del Valle de México, en un plazo de 30 días hábiles, contados a partir de la recepción de este documento, las acciones y medidas mediante las cuales, garantizará el control y reducción de sus emisiones de compuestos orgánicos volátiles provenientes de los equipos listados en la CONDICIONANTE QUINTA de la Licencia Ambiental Única No. LAU-09/00816/2008.

SEXTO.- Cabe aclarar que los demás términos y condicionantes contenidas en la Licencia Ambiental Única No. LAU-09/00816-2008, así como en el oficio de actualización DGGCARETC.715/DRIRETC.-00128, quedan sin modificación alguna y deberán cumplirse.

Handwritten signature in purple ink.

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



**Subsecretaría de Gestión para la
Protección Ambiental
Dirección General de Gestión de la
Calidad del Aire y Registro de Emisiones
y Transferencia de Contaminantes.**

OFICIO No. DGGCARETC.715/DRIRETC.-00183

Notifíquese el presente resolutivo al C. Fernando Chirino Jardón, Representante Legal de la empresa CHEMICAL COLOR DE MÉXICO, S.A., personalmente o por alguno de los medios legales previstos en el Artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y cúmplase lo resuelto.

**ATENTAMENTE
LA DIRECTORA GENERAL**

M. EN I. ANA PATRICIA MARTÍNEZ BOLÍVAR

Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica

Ing. Rafael Pacchiano Alamán.- Subsecretario de Gestión para la Protección Ambiental. sria_tec@semarnat.gob.mx
Dr. Guillermo Haro Bélchez.- Procurador Federal de Protección al Ambiente. gharoprocurador@profepa.gob.mx
M. en C. Arturo Rodríguez Abitia.- Subprocurador de Inspección Industrial de la PROFEPA. arodrigueza@profepa.gob.mx
C. Roberto Gómez Collado.- Delegado Federal de la PROFEPA en la ZMVM. rgomez@profepa.gob.mx
Lic. Guillermo R. Schiaffino Pérez.- Coordinador de Asesores de la SGPA. guillermo.schiaffino@semarnat.gob.mx
Ing. José Ernesto Navarro Reynoso.- Director de Regulación Industrial y RETC. ernesto.navarro@semarnat.gob.mx

No. de bitácora 09/LU-0024/10/14
Número de Documento DGGCARET-00189/1504
Volante No. DGGCARETC/2015-0000702

APMB/JENR/GMM/COAO